

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	50	Seis me.	67 50
Un año.	88	Un año.	115

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1.º)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Sus AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de la tarde de hoy lo siguiente:

"Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ha pasado la última noche y todo el día de hoy sin otras molestias que, muy atenuadas, las propias de su erupción, la cual sigue ofreciendo una marcha regular.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud."

Lo que de orden de S. M. trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Febrero de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros."

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 774

BENEFICENCIA Y SANIDAD

Previene el párrafo 2.º del artículo 1.º del Reglamento para el servicio benéfico Sanitario de los pueblos, que en las poblaciones que pasen de 4.000 vecinos ha de llevarse por los Ayuntamientos un registro de pobres que tengan derecho á la asistencia facultativa

gratuita, proveyéndose á cada uno de una cédula que lo acredite.

El artículo 3.º de expresado Reglamento señala las condiciones y circunstancias que han de concurrir en los vecinos para ser considerados como pobres para los efectos de la asistencia facultativa y suministro de medicamentos gratis.

Como dicho Registro debe haberse rectificado por lo menos en Diciembre último, en uso de las facultades que me señala el artículo 33 del precitado Reglamento, creo conveniente interesar de las Corporaciones comprendidas en las aludidas disposiciones remitan á este Gobierno el día diez del próximo mes de Marzo, una certificación en la que conte en cifra tan solo:

1.º Número de los vecinos que no contribuyen directamente con cantidad alguna al Erario, ni se incluyen en los repartos para cubrir los gastos provinciales ni municipales.

2.º Los que viven de un jornal ó salario eventual.

3.º Los que disfruten de un sueldo ó pensión menor que la de un bracero en la localidad y cuenten con aquel solo recurso.

4.º Los huérfanos pobres y expósitos que lacten y se crien por cuenta de la Beneficencia pública; y

5.º Nombre del farmacéutico titular, y en caso de que no lo haya, en que forma se suministran medicamentos á los enfermos pobres.

Prevengo á los Alcaldes que dichos datos han de comprobarse por este Gobierno y que por todos los medios se inspeccionará este servicio, á fin de que la Beneficencia municipal esté debidamente organizada en un breve plazo.

Córdoba 26 de Febrero de 1895.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Circular núm. 775

Don Tomás Ruiz Sánchez, vecino de Espiel, solicita de este Gobierno el ac-

tar las fincas de la señora viuda de Pitmán y Compañía, que viene representando, las cuales lindan por Levante con el arroyo del Valle; por el Norte con tierras de los herederos de Antonio Justo Barbero; por el Poniente con el arroyo de la Lozana y coto de don Rafael Manso, y al Sur con el camino de Belmez y terrenos de los herederos de José Barbero.

Esta finca está situada en el término de Espiel y se denomina Dehesa Cerro del Molino, la cual se considerará acotada con arreglo á la ley, y se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 1.º de Marzo de 1895.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Física, Química é Historia natural con relación á los animales y sus agentes exteriores, dotada con 3.000 pts., que según el art. 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893 corresponde al concurso, se anuncia al público á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1895.—
El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Lengua sanscrita, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades

respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Febrero 1895. - El Director general, Eduardo Vincenti.

Diputación provincial de Córdoba

Circular número 773

CONTADURIA

Con fecha 23 del actual dirijo al Alcalde de la Carlota, la comunicación siguiente:

"El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, dijo con fecha 19 del corriente al señor Gobernador civil de la provincia lo que sigue:

Vista la propuesta elevada a este Centro provincial por don Andrés García y García, con fecha 18 de Enero último, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Carlota, por sí y á nombre de la expresada Corporación municipal, esponiendo las dificultades que se oponen, á causa de la escasez de recursos, al cumplimiento del concierto llevado á cabo con la Diputación para el pago á esta de su descubierto por atrasos del contingente hasta 1888 á 89 y aprobado por la Corporación provincial en 18 de Junio próximo pasado, y solicitando á la vez que se deje sin efecto aquel concierto y se conceda otro á dicho Ayuntamiento mediante el que comprendiendo cuantos descubiertos tiene el mismo á favor de la Diputación hasta 1893 á 94, y otorgándole veinte plazos para su ejecución le sea más práctica y posible, dados los medios con que cuenta para ello y saldar de una vez sus deudas atrasadas por el contingente provincial.

En su vista, y considerando que según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría de la provincia, este Ayuntamiento ha satisfecho el primer plazo estipulado en el concierto anterior, sin desatender en lo posible el pago de las cuotas corrientes, que deberá dejar satisfechas dentro de cada ejercicio económico con rigurosa exactitud.

Considerando que para dirigir esta propuesta de nuevo concierto, se halla facultado el referido Alcalde por el acuerdo municipal de 2 de dicho mes de Enero, de que acompaña la oportuna certificación, con amplios poderes, obligándose la Corporación á su cumplimiento, que garantiza con todos los recursos del presupuesto municipal de que le sea dado disponer, si bien ese acuerdo deberá ratificarse limitando la moratoria á solo diez y ocho años.

Considerando que del propio modo la Diputación por el art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, está facultada, entre otras cosas, para otorgar moratorias en el pago de los atrasos, con vista de las garantías que se le ofrecieren y las condiciones especiales en que los pueblos puedan encontrarse.

Considerando que de las certificaciones remitidas para comprobar el estado en que se hallan las liquidaciones y recaudación de resultas de los ejercicios económicos anteriores por parte del Ayuntamiento, no se desprende que la deuda se halla en la actualidad nece-

sariamente y por modo indudable en poder de segundos contribuyentes, en cuyo caso puede la Diputación con arreglo á su acuerdo de 21 de Noviembre último, modificar lo anteriormente concertado y establecer con este Municipio nuevo concierto, concediendo mayor número de plazos que los otorgados en el primero para el pago de atrasos, á fin de facilitar en cuanto á la provincia es posible la ejecución del mismo, comprendiendo en él hasta el último presupuesto liquidado.

Considerando que á la vez han de pagarse con exactitud las cuotas del reparto corriente dentro de cada ejercicio económico, y en tal sentido, y reduciendo á diez y ocho el número de plazos para que la moratoria guarde la debida proporcionalidad con las otorgadas á otros pueblos la propuesta es aceptable.

Considerando que en tal caso debe entenderse á condición de que el Ayuntamiento de la Carlota abonará anualmente la suma de 1.303'74 pesetas, que es la diez y ocho avas partes del adeudo liquidado, dando principio en el ejercicio económico de 1895 á 96, y las diez y siete restantes en cantidades iguales y en los años inmediatamente sucesivos, subdividida cada anualidad por trimestres que se pagarán á la vez que la cuota corriente, dentro de cada ejercicio, á fin de que quede totalmente saldado el débito de las 23.467'43 pesetas liquidadas hasta fin de 1893 á 94, en el año venidero de 1913: bien entendido que si al vencimiento y liquidación de cualquiera de dichas anualidades no se hubiera hecho efectiva, ya la cuota corriente, ya la diez y ocho avas partes de atrasos señalada por esta obligación, se hará inmediatamente efectiva la responsabilidad directa y personal contra los Concejales que á la sazón estuvieren en el ejercicio y decretará el consiguiente procedimiento ejecutivo, acordó la Comisión previa declaración de urgencia y por unanimidad, dejar sin efecto el concierto anterior, concertando de nuevo con el Ayuntamiento de la Carlota el pago de todos sus atrasos en diez y ocho anualidades, en las condiciones anteriormente citadas y que se notifique á dicha Corporación este nuevo concierto, y la suspensión por ahora del procedimiento de apremio para el cobro de atrasos, haciéndose constar por diligencia, de la que se exija copia certificada, que todos los Concejales quedan enterados de él y lo cumplirán fiel y exactamente, publicándose además este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne.

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.

Córdoba 27 de Febrero de 1895. - El Presidente, Manuel Matilla.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 274

Extracto de los acuerdos adoptados por

la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 4, 6, 8, 11, 13, 18, 20, 29 y 31 de Octubre; 5, 7, 8, 9, 14, 19, 21, 26, y 28 de Noviembre; 4, 5, 13, 15, 17, 19, 28 y 31 de Diciembre de 1894.

MES DE DICIEMBRE

Sesión del día 17

Presidencia del señor Calvo de León
Señores que asistieron:
Navajas, Marin, Bastida, García Cubero, Flores, Camacho.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Decretar la reclusión provisional en el departamento de dementes, anejo al Hospital provincial de Agudos, de la presunta alienada, Dolores Valverde Delgado, vecina de Carcabuey.

Aperibir al Alcalde de Luque, á fin de que preste el debido auxilio al comisionado nombrado cerca de aquel Ayuntamiento para la cobranza del contingente provincial.

Autorizar, bajo ciertas condiciones, á la empresa de aguas potables de esta capital, para la instalación de una tubería de hierro fundido que atraviese las carreteras de los Arenales y de Trasierra.

Conceder al profesor auxiliar de la Escuela de Bellas Artes, don Francisco de P. Ramos, el aumento de 500 pesetas que sobre su sueldo y por años de servicio solicita.

Nombrar delegado al vocal señor don Alfonso de Cárdenas Morillo, para que depure cerca del Ayuntamiento de Fuente la Lancha, la veracidad de ciertos hechos denunciados por don Miguel Robles, vecino de dicha villa, respecto á aquella administración municipal.

Declarar definitivamente expulsados de la Casa Socorro-Hospicio á los acogidos Antonio Chueca Padillo, José Montero Guijo y José Salgado Almarza, fugados de dicho establecimiento benéfico, haciéndose las anotaciones correspondientes en los libros del mismo.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Calvo de León
Señores que asistieron:
Navajas, Marin, García Cubero, Flores, Camacho.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver informada al señor Gobernador una instancia de don Alfonso Ruiz Jurado y don José Antonio Romero, vecinos de Santa Eufemia, en solicitud de que se suspendan los procedimientos de apremio que se siguen contra los mismos como fiadores del arrendatario del impuesto de consumos en el año económico de 1889 á 90.

Dejar sin efecto el nombramiento de don Antonio Guzmán Martínez, como Auxiliar temporero de la sección del Censo electoral, en lugar del suspendido don Ignacio Baena, y que este continúe en su puesto, levantándose la suspensión que en cuanto al mismo había sido decretada.

Aprobar la entrega de las telas y otros efectos que, con destino á los acogidos en los establecimientos de esta Beneficencia provincial, y según las actas remitidas por los respectivos Directores, han verificado últimamente los contratistas de ese servicio, y que por los expresados funcionarios se expidan los vales correspondientes.

Aprobar el pago de 135 pesetas efectuado por el Ayuntamiento de Alcaracejos, para satisfacer los haberes devengados por la nodriza externa de la Casa Central de Expósitos, Gertrudis Suarez Illescas, residente en dicha villa, en los meses de Enero á Diciembre de 1891 y de Enero á Junio de 1892, compensándose á la expresada Corporación municipal aquella suma, á cuenta de sus adeudos de contingente provincial.

Rogar al señor Gobernador se sirva manifestar la fecha en que don Manuel María Núñez, vecino de esta capital, y uno de los cuatro aspirantes á la plaza de oficial de la sección de Estadística del trabajo, solicitó de dicha superior Autoridad la suspensión del acuerdo adoptado por la Diputación provincial en sesión de 20 de Noviembre último, á virtud del cual se nombró á otro aspirante para el desempeño de dicha plaza, para en su vista resolver lo que corresponda.

Aprobar el presupuesto de los gastos que el Director de carreteras provinciales considera necesarios para el estudio que se le tenía encomendado de un nuevo trazado, con el fin de llevar á efecto la modificación proyectada en la de Posadas á la Rambla.

Conceder la dote de costumbre á la expósita María del Carmen, vecina de esta capital y procedente de la suprimida Hija de Puente Genil, por haber contraído matrimonio con su vecino Antonio Rey García.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Declarar la responsabilidad personal y directa de cada uno de los diez y ocho Concejales que constituyen el actual Ayuntamiento de Aguilar; debiendo, por tanto, satisfacerse por todos ellos y en cuotas exactamente iguales el débito de las 198.632'57 pesetas que por atrasos del contingente adeuda la expresada Corporación á la Caja provincial; que se deduzca por la Contaduría certificado de este descubierto y se remita al Alcalde de dicha villa, para que requiera individualmente á todos los Concejales responsables, dándose también aquella autoridad por requerida al pago de la mencionada suma, remitiendo de seguida certificación expresiva de la práctica de esta diligencia; que se les requiera al propio tiempo á que presten su conformidad á dicho pago ó expongan sus descargos dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se les requiera y notifique, y en todo caso desde el siguiente al del BOLETIN en que se publique este acuerdo. (Salvo su voto el señor Camacho).

Aceptar el concierto propuesto por el

Ayuntamiento de Montilla para el pago de las cuotas que han correspondido a cada uno de los Concejales que le constituyen al ser declarados responsables del débito de 167.634'31 pesetas por que se halla en descubierto la expresada Corporación con la Caja provincial, de atrasos liquidados hasta el presupuesto de 1892 á 93 inclusive, á condición de que abone tan pronto sea efectivo el presupuesto extraordinario que habrá de formar por consecuencia y para el cumplimiento de este concierto, inmediatamente, y en todo caso para antes del 15 de Febrero próximo, 13.969'53 pesetas, dozava parte del adeudo liquidado, y las once dozavas partes restantes en cantidades iguales y en los once años económicos sucesivos, el 15 de Febrero de cada uno de ellos, ó fraccionada cada anualidad en trimestres en los respectivos ejercicios económicos, sin perjuicio de que se irán pagando además las cuotas del reparto corriente con toda exactitud.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Marín

Señores que asistieron:

Bastida, Gutierrez Ravé, García Cubero, Flores, Camacho, Escamilla.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterada de una comunicación de la casa arrendataria de la recaudación del contingente provincial, en la que, contestando á la de esta Corporación, fecha 16 del corriente, respecto de la ampliación de los plazos para el pago de los conciertos celebrados con los Ayuntamientos deudores por atrasos, manifiesta en último término, que la Diputación puede disponer sobre este particular lo que estime mas oportuno, en la seguridad de que la contrata ha de procurar por todos los medios legales el cobro de los débitos que trimestralmente le certifique la Contaduría; que la expresada comunicación se una al expediente de su razón y tenga presente para los demás conciertos que se celebren, ó para la modificación de los ya convenidos, si los interesados lo solicitaren.

Que bajo la dirección del médico de la Casa Socorro-Hospicio y responsabilidad del Director de la misma, se vacunen ó revacunen, según los casos y á juicio del facultativo, todos los acogidos, sopena de expulsión; y que sea extensivo este acuerdo á la Casa Central de Expósitos y se recomiende tambien su observancia á los Directores de los Hospitales.

Fijar los precios medios á que habrán de liquidarse y abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército durante el mes de Noviembre último.

Aprobar en todas sus partes la conducta del señor Vicepresidente respecto á lo dispuesto por el mismo en 20 del actual para la reclusión en el departamento de dementes, anejo al Hospital de Agudos, del presunto alienado, Enrique Montoro Rodriguez.

Aprobar los pagos de 180 y 2.380'50

pesetas que respectivamente han efectuado los Ayuntamientos de Encinas Reales y Villaviciosa para satisfacer los haberes devengados por las nodrizas externas de la Casa Central de Expósitos, residentes en dichos pueblos; y que las indicadas sumas se compensen á aquellas Corporaciones municipales por cuenta de sus adeudos de contingente provincial.

Devolver informadas al señor Gobernador las cuentas municipales de Caroabuey y Villa del Río, respectivas las de dicho primer pueblo á los ejercicios económicos de 1890 á 91 y 1891 á 92 y al de 1891 á 92 las del segundo.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Marín

Señores que asistieron:

Bastida, Gutiérrez Ravé, García Cubero, Flores, Escamilla y Camacho.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterada de una comunicación del señor Gobernador suspendiendo el acuerdo adoptado por esta Comisión, á virtud del cual se dispuso que los Practicantes de la Beneficencia provincial don José Martínez y don Francisco Rojas, continúen prestando sus servicios en el Hospital de Agudos, á la vez que en las Casas de Beneficencia municipal, y que la precitada resolución gubernativa se participe á los interesados para su conocimiento y demás efectos.

Anunciar la correspondiente subasta para el arrendamiento del cortijo denominado "Rivillas Altas," perteneciente al caudal benéfico que esta Diputación administra.

Aprobar los pagos de 1.234'45; 135; 356'50; 326'42 y 1.063'25 pesetas que respectivamente han efectuado los Ayuntamientos de Baena, Puente Genil, Fernán-Núñez, Montilla y La Carlota, para satisfacer haberes devengados por las nodrizas externas de la Casa Central de Expósitos, residentes en dichas localidades, y por el ama mayor de la Casa-cuna de Montilla, y que se compensen esas sumas á las expresadas Corporaciones municipales á cuenta de sus adeudos de contingente provincial.

Decretar la reclusión provisional en el departamento de dementes, anejo al Hospital de Agudos, del presunto alienado Arcadio Castro, vecino de Espejo, y que se reclame el oportuno expediente judicial.

Conceder el consentimiento que para contraer matrimonio con Manuel Quintero Merino, solicita María Felisa, vecina de Puente Genil, y procedente de aquella suprimida Hija de Expósitos.

Conceder asimismo ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

NUMERO 615

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1895 á 96 como gasto obligatorio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de Septiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, Ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884, Real orden de 13 de Agosto del mismo año y Reglamento de auxiliares de 21 de Abril de 1892.

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	Personal		Material		Alquileres		Rebribuciones		Total	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Villaralto..	Premios	"	"	"	"	"	"	"	"	"	30
	Total	1650		412 50		200		412 50		2705	
	Primera elemental de niños	1100		275		250		275		1900	
	Segunda idem	1100		275		250		275		1900	
Villaviciosa..	Primera elemental de niñas	1100		275		250		182 50		1807 50	
	Segunda idem	1100		275		250		182 50		1807 50	
	Premios	"	"	"	"	"	"	"	"	50	
	Total	4400		1100		1000		915		7465	
	Primera elemental de niños	1100		275		125		275		1775	
	Segunda idem	1100		275		125		275		1775	
Viso..	Primera elemental de niñas	1100		275		125		275		1775	
	Segunda idem	1000		275		125		275		1775	
	Premios	"	"	"	"	"	"	"	"	40	
	Total	4400		1100		500		1100		7140	
	Elemental de niños	825		206 25		225		275		1531 25	
	Idem de niñas	825		206 25		200		275		1506 25	
	Premios	"	"	"	"	"	"	"	"	30	
	Total	1650		412 50		425		550		3067 50	

Córdoba 13 de Febrero de 1895.—El Gobernador Presidente, E. Ortiz y Casado.—El Secretario, Rafael González.

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	Personal		Material		Alquileres		Rebribuciones		Total	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Villanueva del Rey.	Elemental de niñas	825		206 25		365		250		1646 25	
	Auxiliar de la anterior	500		"		"		250		500	
	Premios	"		"		"		"		30	
	Total	2650		662 50		788 75		500		4631 25	
Villaralto..	Elemental de niños	825		206 25		100		206 25		1337 50	
	Idem de niñas	825		206 25		100		206 25		1337 50	

Estadística

Sanidad

Núm. 776

Fallecimientos ocurridos el día 26 de Febrero

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Varón	Soltero	14 meses	Bronquitis
San Francisco	Hembra	Viuda	62 años	Paresia cardiaca
Catedral	Idem	Soltera	1 mes	Raquitismo
Idem	Idem	Idem	2	Anemia
Idem	Idem	Idem	23 días	Escrofulosis
Idem	Idem	Viuda	85 años	Apoplejía
Idem	Idem	Idem	73	Bronquitis crónica
Idem	Varón	Casado	54	Congestión cerebral

DIA 27 DE FEBRERO

San Pedro	Varón	Soltero	6 meses	Gastro-enteritis
Santa Marina	Hembra	Soltera	21 días	Idem
San Nicolás	Idem	Idem	1 año	Meningitis
Idem	Idem	Idem	2	Endocarditis
Catedral	Varón	Soltero	23	Tuberculosis

DIA 28 DE FEBRERO

San Francisco	Varón	Soltero	1 año	Raquitismo
San Lorenzo	Hembra	Viuda	78	Pulmonía
San Juan	Idem	Soltero	40	Disenteria
Catedral	Varón	Vindo	56	Idem

Córdoba 26 de Febrero de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º El Alcalde, Manuel de Eguilior.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 772

Don Alejandro Yún y Torralbo, Alcalde accidental de esta villa, por ausencia del propietario.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes a los años económicos de 1892 a 93 y 1893 a 94, quedan de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de quince días, para que puedan examinarse por los vecinos y formular por escrito las observaciones que estimen procedentes, según lo establecido por el artículo 161 de la ley municipal.

Villanueva de Córdoba 25 de Febrero de 1895.—Alejandro Yún.

NUEVA CARTEYA

Núm. 771

Don Juan Eulogio Merino y Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Sindico, las cuentas municipales respectivas al pasado año económico de 1893 a 94, quedan expuestas al público, por término de quince días, en esta Secretaría municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas y aducirse contra las mismas las reclamaciones que procedan.

Nueva Carteya 25 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan E. Merino.—P. S. M., el Secretario, Gregorio García.

CASTRO DEL RIO

Núm. 763

Don Antonio Navas Reinoso, primer teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de evaluación el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento territorial del inmediato año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ha acordado se exponga al público en su Secretaría, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las variaciones que se hacen en su riqueza amillarada, y entablar sobre dichas alteraciones y en el plazo señalado, las reclamaciones de agravio que crean pertinentes a su derecho.

De la misma manera se encuentra terminado y expuesto al público por el mismo periodo y por igual concepto, el apéndice de la riqueza urbana que servirá de base a su repartimiento para el siguiente año económico.

Castro del Río 25 de Febrero de 1895.—Antonio Navas.—Juan Manuel Serano.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 749

Don Fernando García Miño, Comandante de infantería agregado a la

Zona de reclutamiento de Córdoba, número 17, Juez instructor del expediente que se instruye contra el prófugo Manuel Sebastián Campos, por falta de presentación para su destino a los distritos de Ultramar.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a Manuel Sebastián Campos, natural de Gerica, hijo de Ramón y de Catalina, de estado soltero, de treinta y un años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, frente idem, nariz regular, boca idem, barba regular, su estatura un metro, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel de Barracones, a mi disposición a responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de presentación para su destino a Ultramar se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Sebastián Campos y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de Instrucción militar y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Comandante Juez instructor, Fernando García Miño.

MONTILLA

Núm. 779

Requisitoria

Don Diego Medina García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a Antonio Castillo Savariego, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Lucena, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido por estar decretada su prisión provisional en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones a José Chacón; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades e individuos de la policía judicial, procedan a dictar las órdenes necesarias en sus respectivos territorios, para la busca y captura de dicho procesado, especialmente en la aldea de Zapateros y terrenos adyacentes, el que, caso de ser habido, lo conduzcan a la cárcel de este partido a mi disposición.

Dado en Montilla a veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Diego Medina García.—El Actuario, Agustín Maldonado.

LA RAMBLA

Núm. 780

Don Juan de Rojas Espejo, Licenciado en derecho y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este juzgado municipal, y debiendo proveerse conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se anuncia por el presente, para que los aspirantes a dicho cargo presenten sus solicitudes en este juzgado, acompañadas de los documentos justificativos que dispone el artículo 13 de citado reglamento, dentro del término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en la Rambla a diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan de Rojas.—El Secretario, Juan Aguilar.

CORDOBA

Núm. 769

Requisitoria

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Nepomuceno Expósito, natural y vecino de Lucena, de veinte y cuatro años de edad, de estatura un metro y setecientos treinta y cinco milímetros, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyó y otros, por falsedad.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan a la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Sección de anuncios

Cuentas Municipales

La de presupuestos y la del Depositario, con sus relaciones y demás formularios, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.